PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE DE REPARACION DE CAMINOS, PISTAS RURALES E INFRAESTRUCTURAS VARIAS EN EL MUNICIPIO DE KARRANTZA,

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras de "Reparación de caminos, pistas rurales e infraestructuras varias en el municipio de Karrantza, de conformidad con la Memoria técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

A efectos de la licitación y adjudicación, el contrato no se divide en lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La clasificación CPV del contrato es la siguiente:

45111230-Trabajos de estabilización del terreno.
45112360-Trabajos de rehabilitación del suelo.
45112500-Trabajos de movimiento de tierras.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del presente contrato de obras será el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.karrantza.org.

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato y Existencia de Crédito

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de **119.902,89** euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de **99.093,29** euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de **20.809,60** euros.

Existe crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato a que se refiere el presente Pliego.

CLÁUSULA QUINTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

El plazo de ejecución se establece en noventa (90) días a partir de la fecha del Acta de comprobación del Replanteo. Sin embargo, deberá entenderse como obligatorio el cumplimiento del programa de trabajos, para lo cual deberá contarse con personal suficiente.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes contado desde la formalización. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de cinco días desde la fecha de formalización del contrato. Las actuaciones deberán estar totalmente ejecutadas para el 30 de abril del 2025.

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 170.000,00 euros.

Este volumen anual de negocios se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales de la empresa, aprobadas por el órgano competente, e inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el Registro Mercantil. Se entenderá como ejercicio cerrado aquel cuyo plazo legal de aprobación de cuentas anuales haya concluido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las propuestas.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** de los empresarios deberá acreditarse, por la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato (o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 81.000,00 euros, avalada por certificados de buena ejecución.

La documentación acreditativa de la solvencia será una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el/la propio/a contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, sólo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

A este respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP, cuando el/la contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica se acreditará por medio de declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años. Para apreciar que cuenta con la solvencia técnica necesaria, como mínimo, deberá contar, en alguno de los tres últimos años, con un/a trabajador/a con la cualificación necesaria para la ejecución de obras del mismo tipo que las que son objeto de contratación.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tanto** de la Comunidad Autónoma del País Vasco como del Estado, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Condiciones previas

Las solicitudes de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cabe mencionar, cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Lugar y plazo de presentación de ofertas

Los Pliegos de Condiciones, así como la documentación técnica unida a los mismos, estarán a disposición de los licitadores en el portal informático, página web: www.karrantza.org y en el Ayuntamiento.

En cumplimiento de la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del Sector Público, quienes deseen participar en las licitaciones públicas de contratos convocadas por esta Administración, deberán presentar sus ofertas exclusivamente por medios electrónicos.

Las ofertas electrónicas se presentarán a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi, en la dirección www.contratacion.euskadi.eus/w32-home/es/.

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y será de veinte (20) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de Euskadi, tal y como dispone el artículo 159.1 de la LCSP 2017 mediante procedimiento simplificado.

Contenido de las solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Solicitud para licitar a la concesión del contrato de obras reparación de caminos, pistas rurales e infraestructuras varias en el municipio de Karrantza,». La denominación de los sobres es la siguiente:

—Sobre «A»: Documentación Administrativa.

—Sobre «B»: Propuesta Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.
Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acreditarán la

representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

Seguro responsabilidad civil.

Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
Se presentará conforme al siguiente modelo:

«**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ___, con NIF n.º _, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _, a efectos de su participación en la licitación de la concesión de licencia de taxi, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión de licencia de taxi.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

_____

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.
Y para que conste, firmo la presente declaración.

En , a ____de ____de 20__.

Firma del declarante,
Fdo.: _»

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Proposición económica.
Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _, con CIF n.º _, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _, enterado del expediente para la concesión de la licencia de taxi por concurso, anunciado en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En ___, a ____de ____de 20_.

Firma del candidato, Fdo.: __.».

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Ofertas y proceso de negociación

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas; procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de estas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres «B».
A la vista de la valoración de los criterios cuya es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. Criterios de adjudicación

Se propone un criterio de valoración de las ofertas, de acuerdo con el contenido del artículo 131 de la LCSP. A todos los efectos y de entre aquellas proposiciones que sean admitidas, se valorará:

Precio (Hasta 50 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se desprenderá de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es: (Ob / Ol) x z, donde:

Ob: oferta económica más baja
Ol: oferta del licitador que se valora
Z: el número tope de puntos a aplicar en el presente criterio

La valoración definitiva, con un máximo posible de 50 PUNTOS, será la que resulte una vez efectuada los puntos obtenidos por cada licitador.

Para supuestos de empate, los licitadores se ordenarán finalmente en función de su clasificación en la selección de la Oferta Económica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Para la determinación de ofertas anormalmente bajas se atenderá al criterio económico (precio), considerando como tales aquellas que reduzcan el tipo de licitación en más de un 10 %.

Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo no superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante un desglose pormenorizado que incluya los siguientes costes: personal, medios auxiliares, beneficio industrial e IVA.

Se evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y se remitirá al Departamento correspondiente para que emita, de forma motivada, el correspondiente informe sobre la aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a retenerle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantías

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b)Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen

tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación y Formalización del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo a su formalización.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a que se realice la notificación de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Obligaciones del Adjudicatario

El pago se efectuará mediante certificación al finalizar los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 240 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
b) Que la oficina contable es L01480221.
c) Que el órgano gestor es L01480221.
d) Que la unidad tramitadora es L01480221.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Previsión de eventuales

No están previstas modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Composición de la mesa de contratación

La mesa de contratación estará conformada por los siguientes miembros:

Titulares

a) Presidente: D. Raúl Palacio Portillo, Alcalde de la Corporación.
b) Vocales:
I. D. Ander Castresana Madariaga, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.
II. Dña. Itsaso Torre Basterretxea, trabajadora de este Ayuntamiento.
III. Dña. Iratxe Llaguno Galarza, trabajadora de este Ayuntamiento.

c) Secretaria: Dña. Garazi Zabalbeitia Gómez, Arquitecta Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

Suplentes

a) Del Presidente: El que legalmente le sustituya.
b) De los Vocales: Dña. Izaskun Sánchez Ruíz trabajadora de este Ayuntamiento.
c) Del Secretario: El Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo cinco días desde la fecha de su formalización, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose esta acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de esta al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras, de manera que se hagan en las mejores condiciones técnicas y de acuerdo con las condiciones climáticas exigidas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La certificación de los trabajos será única, una vez finalizados los mismos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento

19.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

19.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 19 de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

19.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En Karrantza, a 25 de junio de 2024.